

18 de noviembre de 2020

(20-8279)

Página: 1/1

Original: francés

**MARRUECOS - MEDIDAS ANTIDUMPING DEFINITIVAS SOBRE
LOS CUADERNOS ESCOLARES PROCEDENTES DE TÚNEZ**

COMUNICACIÓN DEL GRUPO ESPECIAL

Se ha recibido del Presidente del Grupo Especial la siguiente comunicación, de fecha 17 de noviembre de 2020, con el ruego de que se distribuya al Órgano de Solución de Diferencias.

El artículo 12.8 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) prevé que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

En virtud del artículo 12.9 del ESD, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará de ello al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito indicando las razones, y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *Marruecos - Medidas antidumping definitivas sobre los cuadernos escolares procedentes de Túnez* (DS578) fue establecido por el OSD el 28 de octubre de 2019 y quedó integrado el 19 de marzo de 2020.

En vista del número y la complejidad de las preguntas formuladas al Grupo Especial en este asunto, el Grupo Especial tiene previsto, en este momento, dar traslado de su informe a las partes en el primer semestre de 2021.

Agradeceré que tenga a bien disponer la distribución de la presente carta al OSD.
